

110013103004202200501

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Toda vez que no se dio cumplimiento en forma a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

